



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DE CUSCO



Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO**, identificado con RUC N° 20140269329, con domicilio en Av. Huayruropata N° 1602, provincia y departamento del Cusco, representado por el Presidente de La Comisión Organizadora **M. Cs. VICTOR AYMA GIRALDO**, identificado con DNI N° 23848180, designado mediante Resolución Viceministerial N° 166-2023-MINEDU, en adelante UNADQTC y de la otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**, identificado con RUC N° 20172474501, con domicilio en la Av. De La Cultura N° 733, provincia y departamento del Cusco, representado por su Rector el Dr. **ELEAZAR CRUCINTA UGARTE**, identificado con DNI N° 23907230, proclamado por Resolución del Comité Electoral N° 016-2021-CEU-UNSAAC, en adelante la UNSAAC, en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

**LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO**, es una institución pública, que forma profesionales en Artes Visuales, Educación Artística, y Conservación y Restauración de Obras de Arte: Promueve la investigación artística y proyección social con carácter humanista, e innovadora, identificada con los principios y valores de la cultura andina amazónica milenaria, reconocida internacionalmente, que permite lograr una institución académica sólida, líder, moderna, intercultural, autónoma, con gobierno y gestión eficiente y eficaz, que estimula la creatividad, competitividad, productividad de sus miembros, preservando el medio ambiente, sin discriminación alguna, mediante la prestación de servicios educativos de calidad y oportunidad.

**LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO** es una persona jurídica de derecho público, con autonomía en los regímenes Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico, conforme con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220 y demás normativas aplicables.

La **UNSAAC** es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.

Sus principales fines son: formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país, asimismo promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.

### CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria 30220.
- Ley N°31645; Ley que modifica el art.1 de la Ley N°30597, cambiando la





denominación a Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco. Ley N°30851 "Ley que establece medidas para la correcta aplicación de la Ley 30597". Ley N°31645 que modifica el ART.1 de la Ley N°30597.

- TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución PRESIDENCIAL N° 220-2025-UNADQTC/PCO que aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco.
- Estatuto Universitario de la UNSAAC

### **CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO**

Ambas instituciones promoverán los contactos y la cooperación en aquellos campos en los que parezca aceptable para ambas partes, promoviendo las siguientes formas de cooperación:

1. Actividades académicas.
2. Investigaciones.
3. Actividades de Responsabilidad Social.
4. Proyectos Conjuntos.
5. Intercambio de Información.
6. Ejercicio de prácticas pre profesionales.
7. Transferencia tecnológica

### **CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS Y DE LA IMPLEMENTACION**

Las partes se comprometen a realizar acciones coordinadas en observancia a las atribuciones que la Ley les permite.

La implementación de las actividades señaladas en la Cláusula Tercera, serán desarrolladas por ambas partes mediante convenios específicos, donde se establecerán objetivos, duración, obligaciones y demás especificaciones que permitan su realización, conforme al presente Convenio Marco.

De cumplirse con el plazo de vigencia del presente Convenio y estar en curso el desarrollo de algún Convenio Específico, este se desarrollará hasta su culminación.

### **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE VIGENCIA**

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de cinco (5) años, pudiendo ser renovado mediante Adenda, suscrita durante la vigencia del presente Convenio.

### **CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO**

Las partes convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente convenio marco, no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna de las partes, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

### **CLÁUSULA SÉPTIMA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES**





Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio Marco, las partes realizarán una permanente coordinación a través de sus funcionarios encargados, designando oficialmente como coordinadores a:

Por la UNADQTC: A quien designe el Presidente de la Comisión Organizadora.  
Por la UNSAAC: A quien designe el Señor Rector de la Universidad.

Los coordinadores designados serán responsables ante sus respectivas instituciones de realizar las actividades que se acuerden y realicen en el marco del presente Convenio, así como de la ejecución, seguimiento y evaluación de las mismas.

### **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio Marco podrá resolverse por cualquiera de las siguientes razones:

- 8.1 Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.
- 8.2 Por mutuo acuerdo entre las partes.
- 8.3 Por incumplimiento de cualesquiera de los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio.

En el caso que una de las partes haga uso del preaviso de treinta (30) días de anticipación para resolver el Convenio, pero subsistan acciones en ejecución por cualquiera de las partes, éstas continuarán desarrollándose hasta su culminación o podrán resolverse por mutuo acuerdo escrito entre las partes.

### **CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES**

Cualquier modificación restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar al presente Convenio Marco, se hará mediante adendas debidamente suscritas por ambas partes, las cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la misma se señale una fecha diferente.

### **CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

En caso de conflictos, controversias o discrepancias que se generen de la interpretación o ejecución del Convenio, las partes acuerdan interponer sus mejores oficios para resolverlos en forma amistosa, mediante negociaciones directas.

El presente Convenio se rige por las leyes peruanas. En caso de cualquier controversia que pudiera surgir en la interpretación del mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la ciudad del Cusco.

Sin embargo, antes de tomar medidas de tipo legal, las partes se esforzarán por llegar a un entendimiento mutuo a través de mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Las partes declaran conocer el contenido y el alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman este Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las normas de buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pu





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE  
DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO



UNSAAC

Universidad Nacional de  
San Antonio Abad del Cusco

diera invalidar el mismo.

En señal de conformidad de su contenido, los representantes autorizados de las partes ejecutan y suscriben digitalmente a los 5 días del mes de noviembre del año 2025.

UNIVERSIDAD NACIONAL  
DIEGO QUISPE TITO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN  
ANTONIO DE ABAD DEL CUSCO



**M. Cs. VÍCTOR AYMA GIRALDO**  
*Presidente Comisión Organizadora*



**Dr. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE**  
*Rector*